

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 31 de Julio de 1950

Núm. 169

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 746

Anula a la número 720

Asunto: CEREALES Y LEGUMINOSAS

Objeto.—Normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51

(Continuación)

CAPITULO III

Maíz

Reservas de siembra y consumo.—Art. 49. Los productores de maíz se reservarán, para sus necesidades de siembra y consumo familiar, las cantidades precisas de dicho grano, de acuerdo, en cuanto a la reserva de consumo, con las mismas cifras establecidas para el trigo, centeno y escaña.

Cupos forzosos.—Art. 50. Aprobados por esta Comisaría General los cupos forzosos de maíz que a cada provincia correspondan, de acuerdo con la propuesta que a este efecto le presente el Servicio Nacional del Trigo, se procederá por las Jefaturas Provinciales de dicho Servicio a la distribución, por términos municipales, del referido cupo forzoso.

Régimen especial de autoabastecimiento.—Art. 51. En aquellas provincias que para ello se faculte especialmente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, podrán éstos conceder el canje de

parte o del total del cupo forzoso de maíz que haya correspondido a cada término municipal en que así proceda, a cambio de que esta concesión sea compensada con toda garantía y efectividad en bajas de racionamiento de pan dentro del mismo término municipal de un número de Colecciones de cupones equivalentes a 125 kilogramos de maíz por persona y año, y por tanto, quede autoabastecido el término en la cuantía que corresponda. Las bajas o autoabastecimientos a que esta modalidad dé lugar causarán efecto desde la misma fecha en que se conceda el canje hasta el 31 de Diciembre de 1951.

Excedentes y sobrantes.—Artículo 52. Del resto del excedente de la producción de maíz podrá disponer cada agricultor para atender las necesidades del ganado de trabajo o renta de sus respectivas explotaciones, debiendo en todo caso entregar cualquier sobrante que tuviera una vez deducidas estas necesidades, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, quien lo abonará al precio oficial.

CAPITULO IV

Piensos

Cebada y avena.—Reservas.—Artículo 53. Los agricultores declararán en la tabla 4 del C.1 el ganado de renta y trabajo que posean.

Podrán reservarse para las necesidades de dichos ganados una cantidad de cebada y avena, de acuerdo con los siguientes módulos:

- Vacuno 6 kg. diarios por cabeza.
- Caballar 6 id. id.
- Mular 6 id. id.

Asnal 3 id. id.

Cerda 3 id. id.

Lanar 1 kg. diario por cabeza durante cuatro meses.

Aves 60 grs. diarios.

Estos módulos de cebada y avena se aceptarán íntegros cuando no hayan sido cubiertas las necesidades de dichos ganados con los excedentes de maíz, según se dispone en el artículo 52, o con los de centeno y escaña, cuando se hubiera autorizado su aplicación para el consumo del ganado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, ambos de esta Circular. En caso contrario se reducirán en la proporción correspondiente.

Igualmente declararán en el mismo modelo C 1 las reservas que destinen para siembra en la próxima campaña.

Art. 54. Esta Comisaría General, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, fijará los cupos provinciales forzosos de entrega de cebada y avena necesarios para cubrir las necesidades de interés nacional. Oportunamente se dictarán las disposiciones pertinentes para la movilización de los sobrantes que los productores tengan después de cubiertas las anteriores obligaciones.

Los cupos forzosos municipales e individuales se fijarán por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con los datos de superficie sembrada y producción que les faciliten las Jefaturas de las Secciones Agronómicas y la información que puedan facilitarle las Hermandades.

Art. 55. Los restantes cereales y legumbres destinados a pienso podrán movilizarse en la forma establecida en el artículo tercero.

Art. 56. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a través de sus Jefaturas Provinciales, contabilizará a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia, en relación con las distintas cantidades de trigo y cereal panificable que le vayan adjudicando y con los rendimientos señalados en esta campaña por esta Comisaría General en cada uno de los productos citados.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo remitirá cada quince días a esta Comisaría General un parte de la existencia de salvado germen de trigo y restos de limpia, tras de exigir a cada fabricante la producción de estos artículos mediante la comparación de sus declaraciones con los cargos que se les hayan hecho.

Los fabricantes de harina que tengan establecido, dentro de los límites de su fábrica, cuadras para el ganado de tracción de sangre para el transporte de cereales, granja avícola o cebadero de ganado, podrán solicitar de la Dirección Técnica de esta Comisaría General, a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, un cupo de salvado y restos de limpia.

Acompañarán a la solicitud un estadijo con el número de cabezas de cada clase de ganado que posean, que deberá ser visada por la Alcaldía de la localidad, en la que se certifique la existencia de ese ganado, precisamente dentro del perímetro de la fábrica.

La Delegación Provincial de Abastecimientos elevará a esta Comisaría General la petición de los fabricantes de harina para la fijación del cupo correspondiente.

El cupo máximo que se podrá conceder a estos efectos será el 10 por 100 de la producción total de cada fábrica.

Art. 57. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo que se disponga por esta Comisaría en la Circular que regule la campaña arrocerá, formalizará cuentas de morret y salvado de arroz comprobando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 58. Para atender las necesidades del ganado de trabajo y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, dispondrá del 30 por 100 de los subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 59. A los agricultores que depositen excedentes de trigo se les

adjudicará un vale, si lo solicitan, para las necesidades de su explotación, hasta un máximo de 18 kilogramos de subproductos de molinería y dos kilogramos de restos de limpia utilizables por cada 125 kilogramos de trigo.

Caso de tratarse de excedentes de centeno y escaña, se les adjudicarán los mencionados subproductos en la cuantía adecuada a las características de extracción que para los mismos se determinen.

Art. 60. En los presupuestos que formule la Dirección Técnica de esta Comisaría General, se recogerán las cantidades de cebada, avena y salvado precisas para el ganado de los Ejércitos, Minas de Carbón y Metálicas, Policía Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios y ganado de tracción de sangre de los Ayuntamientos, así como el de aquellas Empresas que tuvieran concertada la prestación de servicios con los propios Ayuntamientos, debiendo los interesados remitir a esta Comisaría General un plan de sus necesidades anuales en un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 61. Para la distribución de los salvados y restos de limpia, así como la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y otros piensos que se ordenen, la Junta, constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos e integrada por los Jefes nacionales de Cooperación, Hermandades y de los Sindicatos de Ganadería, Transportes y Cereales, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría General, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de pienso que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando los órdenes, por una parte, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y por otra, si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas Provinciales, y si no estuvieran intervenidos por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 62. Análogamente se constituirán en todas las provincias, Juntas compuestas por el Jefe provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato Provincial de Cereales y el Jefe provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas Provinciales tienen la misión de proponer los coeficien-

tes que, una vez aprobados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de las respectivas provincias, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Juntas Provinciales deberán primero hacer una clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para piensos del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas existentes en los distintos términos municipales.

Art. 63. En cada término municipal, el Cabildo sindical local fijará los coeficientes de los productos adjudicados por el procedimiento señalado en el artículo anterior, clasificando primero los piensos según su aplicación y concretando luego cada uno de dichos coeficientes a los propietarios de ganado, según las cabezas que posean de ganado de leche, tracción o aves.

Art. 64. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de éste y a la nueva asignación directamente por esta Comisaría a través del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 65. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios, para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1.º La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria. En este caso los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que se les ha adjudicado por sí o por persona autorizada en la misma fábrica o designarán un almacenista de piensos de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que representen y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría General sin recargo de ninguna clase.

Caso de tratarse de salvado, la Junta Provincial de Precios no podrá gravar los que el beneficiario retire directamente de fábrica, a los cuales no afectará el precio medio que aquélla señale para la provincia.

2.º La fábrica está enclavada en otra provincia. Cuando así suceda,

la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas de piensos encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales que se hayan encargado de su financiación y recogida y que, a su vez lo repartirán a los beneficiarios de la zona e influencia de sus respectivos almacenes de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 62 y 63. Al precio de la fábrica del productor se cargarán única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la Circular 511 de esta Comisaría General y, si hubiere lugar el redondeo centesimal para la Caja de compensación de Almacenista.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo, regirán para pulpa de remolacha y otros piensos cuando se ordene, los subproductos de molinería, las tortas oleaginosas de producción nacional.

3.º De las tortas oleaginosas de importación se harán cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera, en el caso de que el producto se adjudique a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda, cuando se adjudiquen a las restantes provincias.

4.º Para los cereales y leguminosas de piensos procedentes del Servicio Nacional del Trigo, serán también de aplicación las citadas normas, según que, a elección de los beneficiarios, el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los mismos o por los almacenistas que luego lo distribuyan entre aquéllos.

5.º En todos los casos, las Cooperativas, cualquiera que sea la fecha de su constitución, podrán actuar como almacenistas para sus propios afiliados.

En este caso, o si la gestión de los cupos fuera hecha por Sindicatos, Hermandades, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, por encargo de los beneficiarios, no podrá recargar se la mercancía con canon superior al margen de gestión autorizado a los almacenistas de piensos.

CAPITULO V

Precios y márgenes de molturación

Precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo.—Art. 66. En todas las provincias, el Servicio Nacional del Trigo abonará, por el cupo forzoso que tienen obligación de entregar los agricultores, el precio base de 117 pesetas por quintal métrico, más una prima única de 133 pesetas por la misma unidad para la mercancía sana, seca y limpia sin enva-

se y en los almacenes de dicho Servicio, con un máximo de impurezas de un 3 por 100, resultando, por tanto, un precio al agricultor, uniforme en toda España, de 250 pesetas por quintal métrico de cualquier variedad de trigo. Igualmente anticipará la cantidad de 250 pesetas por quintal métrico de trigo que sea entregado en depósito como cupo excedente en sus almacenes con las mismas características de limpieza y sanidad.

Art. 67. El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciban menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 24 de esta Circular será abonado al precio de 117 pesetas por quintal métrico.

Art. 68. El trigo que los productores, rentistas e igualadores entreguen para constituir su reserva de consumo se abonará al precio de 117 pesetas por quintal métrico, sin prima de ninguna clase.

El maíz, centeno y escaña que los mismos entreguen a los citados fines de reserva de consumo, se abonará: El maíz y el centeno a 108 pesetas el quintal métrico y la escaña a 75 pesetas quintal métrico.

Art. 69. Siendo obligatorio para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo disponible, deducidas las reservas de consumo y siembra en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha 1950, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamiento originados antes del 13 de Julio de 1942, se hará en metálico a razón de 117 pesetas el quintal métrico, sin prima alguna, después de entregar el rentista su reserva de consumo, como indica el artículo 19.

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada en especie, así como la totalidad del trigo disponible.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

Art. 70. El maíz de cupo forzoso y el sobrante que el agricultor pudiese, que asimismo está obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por éste al precio de la variedad correspondiente.

Los cupos forzosos de centeno y escaña que el agricultor viene obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonarán por el mismo al precio de 200 pesetas y 75 pesetas por quintal métrico de escaña, que sea entregado en depósito como cupo excedente en sus almacenes.

Art. 71. Los cupos forzosos de cebada y avena se abonarán por el

Servicio Nacional del Trigo al precio de la variedad correspondiente.

Asimismo se abanarán a estos precios cualquiera otra entrega de estos cereales que realicen los agricultores en el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 72. Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 2,50 pesetas el quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100 tendrán, asimismo, un aumento de 1,25 pesetas por quintal métrico.

Los trigos que se admitieran en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo con impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100, tendrán un descuento de 3 pesetas por quintal métrico; si las impurezas pasan del 4 por 100, sin llegar al 5 por 100, el descuento será de seis pesetas por quintal métrico. Cuando las impurezas excedan del 5 por 100, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, determinará los descuentos que deben aplicarse a las correspondientes partidas de trigo.

En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a esta Comisaría General sobre sus aplicaciones, fijando este Organismo los precios que correspondan a este ciclo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de 24 de Junio de 1941.

En caso de discrepancia se podrá pedir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguientes.

Art. 73. Las semillas denominadas por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1940 y 18 de Abril de 1947 «simientes puras», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobre precios que en dicho Decreto se establece.

Asimismo los trigos que estando bien granados reúnan un mínimo de homogeneidad de tipo y sanidad para ser considerados como simiente «habilitadas» y que procedan a ser posible, de semillas puras facilitadas el año anterior, se podrán pagar con una bonificación hasta el 5 por 100 sobre el precio máximo, incluyendo toda clase de precios y bonificaciones cuando lo merezcan también por su limpieza, según se establece en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Abril de 1950.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 53

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Vegamián, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa, al todo Ayuntamiento de Vegamián; como zona infecta, los pueblos de Lodaes y Orando, del Ayuntamiento de Vegamián, y zona de inmunización, el citado el Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Julio de 1950.

2548

El Gobernador civil.

Diputación provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo sido presentada por don Angl Panero Buceta, una instancia en la que solicita autorización para hacer una conducción de aguas, cruzando la carretera de Vegaquemada, en su kilómetro 32 y hectómetro 9, se hace público que durante el plazo de quince días puedan presentarse en estas oficinas reclamaciones por los que se crean perjudicados.

León, 27 de Julio de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas.

2576

Núm. 619.—24,50 ptas.

Esta Corporación anuncia nuevamente público concurso para la adjudicación de las obras de reparación de daños por temporales en el camino vecinal de «Maraña a la carretera de Puente de Torteros a Tarna» P 25.

Asciende el total presupuesto de la obra por administración a ciento seis mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con ochenta y cuatro céntimos, por destajos de cincuenta mil pesetas.

Fianza provisional: mil pesetas, correspondientes al 2 por 100 del primer destajo.

Plazo de ejecución: cinco meses.

La documentación de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Corporación.

Las proposiciones se podrán presentar debidamente reintegradas en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo, ante Notario.

Modelo de proposición

D., natural de, provincia de, de ... años de edad, domiciliado en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ... núm. ... por el cual esa Excm. Diputación pretende contratar por el sistema de destajos las obras de, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de ... pesetas.

Y estando en conocimiento de las condiciones del contrato a suscribir, así como del proyecto base de las obras y de sus pliegos de condiciones y conformo en todo con los mismos, se comprometo a su ejecución con una baja de por mil (en letra) sobre su presupuesto de destajos.

León, de de 1950.

El Proponente (firma),

León, 26 de Julio de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas.

2564

Núm. 621.—90,00 ptas.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, declaro abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos, cuya exacción corresponde realizar en el tercer trimestre del actual ejercicio, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, en período voluntario, desde el día primero del próximo mes de Agosto hasta el diez de Septiembre siguiente, con arreglo al itinerario que se inserta a continuación, llamando la atención de las Autoridades, contribuyentes y personal

recaudador, a fin de que cumplan y hagan cumplir las instrucciones siguientes:

En los respectivos Municipios, en cada uno de los días señalados para el cobro, la recaudación deberá estar abierta seis horas, cuando menos, pudiendo verificarse incluso en los días festivos. Sin embargo, los contribuyentes que lo preferirán, podrán satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, en la capitalidad de su zona, durante los días primero al diez del próximo mes de Septiembre.

Las oficinas recaudatorias de las capitalidades de zona, que en esta provincia son: las de la capital y Leon-pueblos, instaladas ambas en la planta baja del edificio de la Excm. Diputación Provincial, y las distintas cabezas de partido, se hallarán abiertas al público, como mínimo, durante cuatro horas diarias en el próximo mes de Agosto, y ocho, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días de Septiembre siguiente. Los contribuyentes de estas capitalidades, podrán efectuar el pago de sus cuotas, en dichas oficinas durante los cuarenta días del período voluntario (Artículo 61 del Estatuto).

Solamente en la capital de la provincia, con exclusión de su extrarradio, se intentará el cobro a domicilio, dentro de los primeros treinta días del período voluntario y con arreglo a normas señaladas en el artículo 62 del Estatuto: 1), preceptiva entrega de papeleta que justifique el intento de cobro, con recogida de su duplicado por el Agente o Auxiliar cobrador, en todo caso de abstención de pago en el acto por el contribuyente, y 2), sobreentendimiento de la renuncia de éste a efectuarlo en domicilio, cuando la abstención acaezca en dos trimestres consecutivos.

Transcurrido el día diez del próximo mes de Septiembre sin satisfacer sus recibos los contribuyentes, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el veintuno al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. (Art. 63).

Los recaudadores facilitarán al contribuyente o a la persona encargada por éste de efectuar el pago, la reclamación o no, papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola con su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria, cuando, por cualquier circunstancia, no tuviera en su poder la Recaudación el recibo o los recibos solicitados. La expedición de dicha papeleta sólo procederá en los casos que concretamente señalan los apartados a) y b) del núm. 2. del artículo 31 del Estatuto.

En ningún caso se omitirá por el Agente Recaudador la formalidad de estampar la fecha y firma en cada recibo, así como la extensión de la diligencia que al dorso contiene, si es que hubiera lugar a recargo, debiendo exigir el contribuyente el cumplimiento de dichos inexcusables requisitos.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, aparte de cooperar a la acción recaudatoria con la diligencia consiguiente, cuidarán de expedir, bajo su responsabilidad, a requerimiento del personal recaudador, certificación acreditativa de los días y horas en que permanecieron abiertas las oficinas de la cobranza, para ser unidas a las relaciones

nes de deudores que determina el artículo 67 del Estatuto vigente.
León, 26 de Julio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez—V.º B.º.
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

ITINERARIO

de cobranza (tercer trimestre de 1950)

Zona de León 2.ª (pueblos)

Armunia, 23 y 24 de Agosto
Carrocera, 1 y 2 id.
Cimanes del Tejar, 5 y 6 id.
Cuadros, 12 y 13 id.
Chozas de Abajo, 19, 20, 21 y 22 id.
Garrate, 23, 24 y 25 id.
Gradefes, 5, 6, 7 y 8 id.
Mansilla Mayor, 16 y 17 de id.
Mansilla de las Muías, 30 y 31 id.
Onzonilla, 12 y 13 id.
Rioseco de Tapia, 7 y 8 id.
Santovenia, 16 y 17 id.
San Andrés Rabanedo, 26, 27 y 28 id.
Sariegos, 9 y 10 id.
Valdefresno, 27, 28 y 29 id.
Valverde de la Virgen, 5, 6 y 7 id.
Vega de Infanzones, 24, 25 y 26 id.
Vegas del Condado, 20, 21 y 22 id.
Villadangos, 30 y 31 id.
Villaquilambre, 19, 20 y 21 id.
Villasabariego, 12, 13 y 14 id.
Villaturiel, 1, 2 y 3 id.

Zona de Astorga

Turcia, 1 y 2 de Agosto
Llamas de la Ribera, 2 y 3 id.
Magaz de Cepeda, 2 y 3 de id.
Valderrey, 2 y 3 de id.
Castrillo de los Polvazares, 4 id.
Carrizo de la Ribera, 4 y 5 id.
Villagatón, 4 y 5 id.
Santiago Millas, 5 de id.
Rabanal del Camino, 7 y 8 id.
Villabispo de Otero, 7 de id.
Santa Marina del Rey, 7 y 8 de id.
Santa Colomba Somoza, 8 y 9 id.
Villarejo, 9 y 10 id.
Quintana del Castillo, 9 y 10 id.
Val de San Lorenzo, 10 y 11 id.
Benavides, 11 y 12 de id.
Villamejil, 11 y 12 id.
Brazuelo, 12 y 13 id.
Lucillo, 16 y 17 de id.
Hospital de Orbigo, 16 de id.
Villares de Orbigo, 17 y 18 de id.
Truchas, 18 al 21 de id.
San Justo de la Vega, 19 de id.
Luyego, 20 y 21 id.
Astorga, durante todo el período.

Zona de La Bañeza

Alja Melones, 2 y 3 de Agosto
La Antigua, 6 y 7 id.
La Bañeza, durante todo el período.
Bercianos del Páramo, 2 de id.
Bustillo del Páramo, 4 y 5 id.
Castrillo de la Valduerna, 19 id.
Castroalbón, 7 y 8 de id.
Castrocontrigo, 4, 5 y 6 de id.
Cebrones del Río, 16 y 17 de id.
Destriana, 20 y 21 de id.
Laguna Dalsa, 10 de id.
Laguna de Negrillos, 10 y 11 de id.
Palacios de la Valduerna, 14 de id.
Pobladura de Pelayo García, 9 id.
Pozuelo del Páramo, 4 y 5 id.
Quintana del Marco, 8 y 9 id.
Quintana y Congosto, 12 y 13 id.
Regueras de Arriba, 1 y 2 de id.
Riego de la Vega, 22 y 23 de id.
Roperuelos del Páramo, 12 id.
San Adrián del Valle, 1 de id.
San Cristóbal de la Polantera, 24 y 25 idem.

S. Esteban de Nogales, 9 de id.
San Pedro Bercianos, 3 de id.
Santa Elena de Jamuz, 10 y 11 id.
Santa María de la Isla, 29 de id.
Santa María del Páramo, 11 y 12 id.
Soto de la Vega, 30 y 31 de id.
Urdiales del Páramo, 1 de id.
Valdefuentes del Páramo, 3 id.
Villamontán la Valduerna, 27 y 28 id.
Villazala, 18 de id.
Zotes del Páramo, 7 y 8 id.

Zona de Murias de Paredes

Los Barrios de Luna, 2 de Agosto.
Las Omañas, 5 id.
Santa María de Ordás, 7 id.
Valdesamario, 8 id.
Soto y Amío, 9 id.
Vegarienza, 11 id.
Campo de la Lomba, 13 de id.
Riello, 14 y 15 id.
Cabrillanes, 19 id.
San Emiliano, 20 id.
Láncara de Luna, 21 de id.
Palacios del Sil, 26 de id.
Villablino, 27, 28 y 29 id.
Murias de Paredes, durante todo el período.

Zona de Ponferrada

Bembibre, 2, 3 y 4 de Agosto
Benusa (a cobrar en Pombriego), 14 y 15 de id.
Borrenes, 21 de id.
Cabañas Raras, 21 id.
Carucedo, 20 de id.
Castrillo de Cabrera (a cobrar en Nogarejas), 21 y 22 de id.
Castropodame, 6 y 7 id.
Congosto, 3 y 4 id.
Cubillos del Sil, 1 y 2 id.
Encinedo (a cobrar en Ambasaguas), 23, 24 y 25 id.
Folgoso de la Ribera, 10 y 11 id.
Fresnedo, 9 id.
Igtiña, 8 y 9 de id.
Los Barrios de Salas, 4, 5 y 6 id.
Molinaseca, 3 y 4 id.
Noceda, 10 y 11 id.
Páramo del Sil, 8, 9 y 10 de id.
Priaranza, 7, 8 y 9 de id.
Puente Domingo Flórez, 17 y 18 id.
San Esteban de Valdeusa, 5 y 6 id.
Toreno, 29, 30 y 31 de id.
Torre del Bierzo, 21 y 22 de id.
Ponferrada, durante todo el período

Zona de Riaño

Crémenes, 1 de Agosto
Salamón, 1 de id.
Acebedo, 2 de id.
Burón, 3 id.
Boca de Huérgano, 4 id.
Maraña, 2 id.
Pedrosa del Rey, 4 id.
Oseja de Sajambre, 5 de id.
Posada de Valdeón, 5 id.
Riaño (durante todo el período)
Prado de la Guzpeña, 8 de id.
Renedo de Valdetuejar, 8 id.
Prioro, 9 id.
Valderrueda, 10 y 11 de id.
Puebla de Lillo, 16 y 17 id.
Vegamián, 17 y 18 id.
Reyero, 18 id.
Sabero, 21 id.
Cistierna, 22, 23 y 24 id.

Zona de Sahagún

Bercianos del Camino, 2 de Agosto
Cea, 26 y 27 id.
El Burgo Ranero, 6 y 7 id.
Villamol, 29 de id.
Villamartin de Don Sancho, 9 id.
Villazanzo de Valderaduey, 20 y 21 id.
Cubillas de Rueda, 6, 7, 8 y 9 id.

Valdepolo, 14, 15 y 16 de id.
Canalejas, 11 id.
La Vega de Almanza, 12 y 13 de id.
Cebanico, 14 y 15 id.
Villaver de Arcayos, 17 de id.
Almanza, 18 id.
Saelices del Río, 20 id.
Villaselán, 21 y 22 id.
Santa María Monte de Cea, 2 y 3 id.
Escobar de Campos, 8 de id.
Santa Cristina Valmadrigo, 1 y 2 id.
Villamoratiel, 1, 4 y 5 de id.
Calzada del Coto, 6 id.
Castrotierra, 13 id.
Galleguillos de Campos, 5 y 6 id.
Gordaliza del Pino, 16 id.
Grajal de Campos, 8 y 9 id.
Joara, 14 id.
Ioarilla de las Matas, 8 y 9 id.
Sahagún, durante todo el período.
Vallecillo, 26 de id.

Zona de Valencia de Don Juan

Algadefe, 4 y 24 de Agosto
Ardón, 7 y 8 id.
Cabreros del Río, 18 id.
Campazas, 23 id.
Campo de Villavider, 16 id.
Castilfalé, 22 id.
Castrofuerte, 21 id.
Cimanes de la Vega, 1 y 21 id.
Corbillos, 19 id.
Cubillas, 20 id.
Fresno de la Vega, 19 y 20 id.
Fuentes de Carbajal, 18 id.
Gordoncillo, 15 y 16 id.
Gusondos de los Oteros, 16 id.
Izagre, 15 id.
Matadeón, 14 id.
Matanza, 13 id.
Pajares de los Oteros, 11 y 12 id.
San Millán de los Caballeros, 12 id.
Santas Martas, 14 y 15 id.
Toral de los Guzmanes, 5 y 25 id.
Valdemora, 11 id.
Valderas, 6, 7, 8 y 9 id.
Valdevimbre, 9 y 10 id.
Valencia de Don Juan, durante todo el período.
Valverde Enrique, 5 de id.
Villabraz, 4 id.
Villacé, 11 de id.
Villademor de la Vega, 6 y 26 id.
Villaver, 2 de id.
Villaornate, 3 id.
Villamandos, 3 y 23 de id.
Villamañán, 27 y 28 id.
Villanueva de las Manzanas, 26 id.
Villaquejada, 2 y 22 de id.

Zona de La Vecilla

Villamanín, 1, 2 y 3 de Agosto.
La Pola de Gordon, 4, 5, 6, y 7 id.
La Robla, 9, 10, 11 y 12 id.
Vegacervera, 13 y 14 de id.
Matallana, 16, 17, y 18 de id.
Cármenes, 19 y 20 de id.
Valdelugueros, 21 y 22 id.
Valceteja, 23 de id.
Santa Colomba, 24 y 25 id.
La Ercina, 27, 28 y 29 de id.
Valdepiélagos, 30 de id.
La Vecilla, durante todo el período.
Veg quemada, 24 y 25 id.
Boñar, 26, 27 y 28 de id.

Zona de Villafranca del Bierzo

Arganza, 4 de Agosto.
Balboa, 18 id.
Barjas, 14 id.
Berlanga, 18 y 19 id.
Cacabelos, 28, 29 y 30 de id.
Camponaraya, 10 y 11 id.
Candín, 11 id.
Carracedelo, 5 id.

Corullón, 3 id.
 Fabero, 8 y 9 id.
 Oencia, 18 y 19 id.
 Paradaseca, 18 y 19 id.
 Peranzanes, 6 id.
 Sancedo, 2 id.
 Trabadelo, 8 id.
 Valle de Finolledo, 13 y 14 id.
 Vega de Espinareda, 6 y 7 id.
 Vega de Valcarce, 23 y 24 id.
 Villadecanes, 11 y 12 id.
 Sobrado, a cobrar en Frieria, 15 y 16 de id.
 Villafranca, durante todo el período. 2558

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Nota de los precios de las harinas de cupo canje que han sido aprobados por la Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, y que han de regir durante el próximo mes de Agosto.

Harina de trigo, 160 47 ptas. Qm.
 Harina de centeno, 162,22 id. id.

León, 27 de Julio de 1950. — El J. fe provincial, R. Alvarez. 2568

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Rectificación de concesiones

ANUNCIOS

Resultando que la concesión minera nombra la «Vázquez 3.^a», expediente número 9.912, se superpone en parte a la mina «Lillo Lumeras 2.^a» (ya rectificada), número 5.798 y a la «Primer» Demasia a Lillo Lumeras 2.^a», núm. 8.373, por el presente se anuncia que el día 12 del mes de Agosto próximo, darán principio los trabajos de campo relativos a la rectificación de la expresada concesión «Vázquez 3.^a» núm. 9.912.

Son colindantes las mencionadas «Lillo Lumeras 2.^a», «Primer» Demasia a Lillo Lumeras 2.^a» y «Aurora 5.^a», núm. 5.544, sitas en el término de Lillo, del Ayuntamiento de Fabero.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y dueños de minas próximas o colindantes, advirtiéndolo que según el artículo 193 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, para aquellos que no tengan representante en la capital, surtirá esta publicación el mismo efecto que la notificación en persona.

León, 20 de Julio de 1950. — El Ingeniero Jefe, P. A., Claudio Alvar-gonzález. 2491

Resultando que la concesión minera nombra la «Demasia a Domingo», expediente núm. 8.431, se superpone en parte a la mina «Lillo Lumeras 2.^a» (ya rectificada), número

5.798, más antigua y de mejor derecho, por la presente se anuncia que el día 10 del mes de Agosto próximo darán principio los trabajos de campo, relativos a la rectificación de la expresada concesión «Demasia a Domingo, núm. 8.431.

Es colindante la mencionada «Lillo Lumeras», sita en el término de Lillo, del Ayuntamiento de Fabero.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y dueños de minas próximas o colindantes, advirtiéndolo que según el artículo 193 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, para aquellos que no tengan representante en la capital, surtirá esta publicación el mismo efecto que la notificación en persona.

León, 20 de Julio de 1950. — El Ingeniero Jefe, P. A., Claudio Alvar-gonzález. 2490

Resultando que la concesión minera nombra la «Segunda Demasia a Lillo Lumeras 2.^a», expediente número 8.467, se superpone en parte a la mina «Nicanor» (ya rectificada) número 6.311, más antigua y de mejor derecho, por la presente se anuncia que el día 11 de Agosto próximo darán principio los trabajos de campo, relativos a la rectificación de la expresada concesión «Segunda Demasia a Lillo Lumeras 2.^a», número 8.467.

Son colindantes la mencionada concesión «Nicanor», número 6.311, «Demasia a Anita», número 8.345 y «Demasia a Nicanor», número 7.134 y próxima la concesión «Freni», número 5.042, sitas en el término de Lillo, del Ayuntamiento de Fabero.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y dueños de minas próximas o colindantes, advirtiéndolo que según el artículo 193 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, para aquellos que no tengan representante en la capital, surtirá esta publicación el mismo efecto que la notificación en persona.

León, 20 de Julio de 1950. — El Ingeniero Jefe, P. A., Claudio Alvar-gonzález. 2489

Resultando que la concesión minera nombra la «Primera Demasia a Lillo Lumeras 2.^a», expediente número 8.373, se superpone en parte a la mina «Aurora Quinta», número 5.544, más antigua y de mejor derecho, por la presente se anuncia que el día 9 del mes de Agosto próximo, darán principio los trabajos de campo relativos a la rectificación de la expresada concesión «Primera Demasia a Lillo Lumeras 2.^a», número 8.373.

Son colindantes la mencionada «Aurora 5.^a» y «Freni» núm. 5.042 y próximas las concesiones «Vázquez

Tercera», núm. 9.912 y Demasia a Baldomera 2.^a», núm. 7.742, sitas en el término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y dueños de minas próximas o colindantes, advirtiéndolo que según el artículo 193 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, para aquellos que no tengan representante en la capital, surtirá esta publicación el mismo efecto que la notificación en persona.

León, 20 de Julio de 1950. — El Ingeniero Jefe, P. A., Claudio Alvar-gonzález. 2487

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Alija de los Melones y La Bañeza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (Boletín Oficial de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información pública, a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Alija de los Melones, Quintana del Marco, Santa Elena de Jamuz, La Bañeza y al Sindicato Provincial de Transportes.

León, 26 de Julio de 1950. — El Ingeniero Jefe, F. Roderos. 2552
 Núm. 622. — 73,50 ptas.

Patrimonio Forestal del Estado

Jefatura Regional del Centro

CARBONEO

El día 4 de Agosto, a las doce horas, se celebrarán simultáneamente en las Oficinas de esta 6.^a Región del Patrimonio Forestal del Estado, instaladas en Valladolid, calle del Salvador, núm. 10, 2.^o, y en la Casa Consistorial de Cea (León), subastas por pujas a la llana, para la adjudicación provisional del aprovechamiento en carboneo de leñas cortadas en el monte Río Camba, radicada en término de Cea, con ocasión de la roza y limpia de parte de su robleal.

La cuantía del aprovechamiento rendirá aproximadamente 150 toneladas de carbón, y la subasta versará sobre el precio abonable por tonelada de carbón obtenida, pesada previo envasado en sacos del adjudicatario.

La tasación, a efectos de la subasta, se comprende entre los topes máximo de 242,50 pesetas, y mínimo de 200 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se precisa poseer Certificado profesional de las clases A, B y C, con hojas de compra que comprendan en su área la del monte y arrojen saldo suficiente.

De resultar desiertas ambas subastas primeras, se celebrarán en iguales condiciones, sitios y hora, las subastas segundas el día 10 del mismo mes.

Las condiciones referentes a la subasta y ejecución del aprovechamiento podrán examinarse en los lugares ya señalados, y en las Oficinas del Distrito Forestal de León (Ordoño II, 37), en la Casa forestal del monte y en los domicilios de los Pagadores de este Servicio en Cistierna, Guardo y Saldaña.

Valladolid, 24 de Julio de 1950.—
El Ingeniero Jefe Regional, (ilegible).
2567 Núm. 611.—75,00 ptas.

Delegación provincial de Trabajo

Visto el escrito formulado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, previo informe del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos en el que se eleva a este Organismo la propuesta de trabajos exceptuados del cumplimiento de la Ley del Descanso Dominical,

Resultando: Que en dicho escrito se proponen como tales trabajos exceptuados y durante los periodos que se indican a los siguientes: Labores de siembra de trigo y centeno durante la segunda quincena del mes de Octubre y todo el mes de Noviembre; labores preparatorias y de siembra de legumbres durante los meses

de Marzo y Abril; recolección de la hierba del 20 de Junio al 15 de Julio; siega, trilla y limpia de cereales y acarreo de las mieses en Julio y Agosto; riego de prados y frutos en Junio, Julio, Agosto y Septiembre y vendimia de la uva del 20 de Septiembre al 10 de Octubre; todos cuyos trabajos tienen las condiciones de perentoriedad y demás exigidas legalmente.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo de 21 de Diciembre de 1943, corresponde a este Organismo resolver sobre estas autorizaciones.

Esta Delegación acuerda autorizar en el término municipal de Villaquilambre a que se trabaje durante los días festivos y domingos en las faenas y periodos siguientes: Labores de siembra de trigo y centeno durante la segunda quincena del mes de Octubre y todo el mes de Noviembre; labores preparatorias y de siembra de legumbres durante los meses de Marzo y Abril; recolección de la hierba de 20 de Junio a 15 de Julio; siega, trilla y limpia de cereales y acarreo de las mieses en Julio y Agosto; riego de prados y frutos en Junio, Julio, Agosto y Septiembre y vendimia de la uva del 20 de Septiembre al 10 de Octubre.

Así lo mando y firmo en León, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Delegado provincial de Trabajo, Jesús Zaera León, 2522

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos del Partido Judicial de León, el presupuesto extraordinario formado para cubrir los gastos de instalación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en el nuevo Palacio de Justicia, se hace público que el expresado presupuesto se halla de manifiesto, para su examen, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán presentadas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

León, 22 de Julio de 1950.—El Presidente, José Egniagaray. 2533

Aprobado por la Junta de representantes integrantes de la demarcación del Juzgado municipal de León, el presupuesto extraordinario para cubrir los gastos de instalación del

mismo en el nuevo Palacio de Justicia, se hace público que el expresado presupuesto se halla de manifiesto, para su examen, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán presentadas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

León, 22 de Julio de 1950.—El Presidente, José Eguiagaray. 2534

Ayuntamiento de Oencia

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, una transferencia de crédito, al objeto de oír reclamaciones.

Oencia, 20 de Julio de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 2527

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Tramitado expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, para hacer frente a gastos inaplazables para los que no existen suficientes consignaciones, de acuerdo con el art. 236 de las Haciendas Locales, se anuncia la exposición al público de dicho expediente, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez, 20 de Julio de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 2536

Ayuntamiento de La Vecilla

Hallándose vacante una plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, mediante turno libre, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 2.370 pesetas y demás emolumentos legales que correspondan.

2.^a Podrán concursar la misma todos los varones de 21 a 35 años de edad, respectivamente, que reúnan los requisitos siguientes: Observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le prive del ejercicio del cargo, debiendo justificar todos estos extremos, así como la fecha de nacimiento, con certificaciones expedidas por los Organismos competentes.

3.^a Los concursantes lo solicitarán en instancia de su puño y letra dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, a la que acompañarán los documentos justificativos de los re-

quisitos mencionados, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.^a Una vez transcurrido el plazo referido, y dentro de los quince días siguientes, el Ayuntamiento procederá a nombrar en propiedad, de entre los concursantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, el que estime conveniente y con mayores méritos, cuyo nombramiento se hará discrecionalmente.

5.^a El que resulte nombrado quedará sujeto a las normas dictadas sobre la materia, y a las especiales que acuerde este Ayuntamiento, debiendo posesionarse del mismo dentro de los treinta días siguientes al en que se le hubiera comunicado la resolución del concurso.

La Vecilla, 19 de Julio de 1950.—El Alcalde, (ilegible).
2504 Núm. 602.—82,50 ptas.

Ayuntamiento de Villamontán

Formada por este Ayuntamiento la relación de contribuyentes que, mediante concierto, contribuyen por los distintos impuestos establecidos por esta Corporación municipal, con la cuota que a cada uno de ellos le ha sido fijada, ésta se halla expuesta al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Villamontán, 19 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Esteban. 2537

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

<i>Presupuesto para 1950:</i>	
Nistal	2456
<i>Cuentas de 1948 y 1949:</i>	
Villapadierna	2514

Junta vecinal de Pajares de los Oteros

Por plazo de quince días se halla expuesto el presupuesto ordinario formado por esta Junta para el ejercicio corriente, para que los vecinos puedan examinarlo y formular contra él cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las que tendrán que hacerse por escrito y presentarse al Sr. Presidente de esta Junta.

También queda de manifiesto, a iguales fines y por el mismo plazo, el repartimiento formado por la Junta para recabar fondos con el fin de dar principio a los trabajos de perforación de un pozo artesiano en la plaza de este pueblo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pajares de los Oteros, 17 de Julio de 1950.—El Presidente, Isaac Santos. 2547

Administración de Justicia

Cédula de citación

En las diligencias preparatorias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado a instancia del Guarda Jurado D. Eduardo Fernández Vidales, con residencia en Villalís, contra D. Simón Varela Martínez, en ignorado paradero, que tuvo su último domicilio en Quintana y Congosto, sobre infracción de la Ley de Caza, por providencia de esta fecha se ha acordado citar por tercera vez de comparecencia ante este Juzgado para el día cuatro del próximo mes de Agosto, a las diez y ocho horas, al referido denunciado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no comparece se le considerará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villamontán, a 21 de Julio de 1950.—El Secretario, Fernández. 2538

Cédula de requerimiento

Por medio de la presente y cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido de por licencia del propietario, en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 213 de 1948, sobre hurto, se requiere en legal forma al penado Antonio Manuel Soto Rodríguez, de 17 años, soltero, jornalero, natural de Vigo y vecino de León, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que haga efectiva la multa de mil pesetas que le fué impuesta por la Audiencia provincial de esta capital en sentencia dictada en la referida causa, apercibido de que si no la satisface, cumplirá el arresto sustitutorio correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada cuarenta pesetas que deje de satisfacer.

León, 27 de Julio de 1950.—El Secretario, Valentín Fernández. 2563

Requisitoria

García Alvarez, Florentino, de 27 años, soltero, minero, hijo de Arturo y Herminia, natural y vecino de Mieres, con domicilio en La Peña, comparecerá ante el Juzgado de instrucción en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión provisional decretada contra el mismo por la Audiencia Provincial de esta capital en la causa número 53 de 1950, sobre tenencia de arma de fuego, apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y

le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 27 de Julio de 1950.—El Secretario, Valentín Fernández. 2562

Diez Robles, Nemesio, de 26 años de edad, casado, albáñil, hijo de Máximo y Alejandra, natural de Villaverde de Sandoval y vecino de Santa Olaja de Estonza, comparecerá en el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo por la Audiencia provincial de esta capital en la causa número 105 de 1950, sobre estafa, apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 19 de Julio de 1950.—El Secretario, Valentín Fernández. 2500

ANUNCIO PARTICULAR

Notaria de D. José Guglieri Sierra, de Villafranca del Bierzo

Don José Guglieri Sierra, Abogado-Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Villafranca del Bierzo.

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo y por Antonio Lago Lago, Agusín Alvarez Cachón, José Alvarez Alvarez, Antonio Corullón Canedo y Daniel Canedo Voces, vecinos de Quilós, se ha iniciado un acta de notoriedad para acreditar e inscribir en los Registros públicos correspondientes, la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas, cuyo punto de toma está enclavado en el sitio «Fozo», situado en término de Villafranca del Bierzo. Las aguas derivan del río Cúa, utilizándose un volumen de 750 litros por segundo, con destino al riego de 2.000 cuartales de terreno enclavados en los pagos llamados Cañeiro, Viñanueva, Salas, Pilas, Tapias, Lamera de la Canal, Fonteliñas, Cortaficio, Vega, Ribela, Argonzola, Chan de la Cruz, La Maciña, San Martín y Regueirón.

Se viene poseyendo el aprovechamiento, en concepto de dueño, por los citados señores y otros muchos vecinos de Quilós, pública, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fe desde el 5 de Agosto de 1922.

Y a fin de notificar genéricamente la pretensión de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento aludido, se publica el presente edicto, significando que dentro de los treinta días hábiles siguientes, a contar del en que se publique, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante mí para exponer y justificar su derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 19 de Julio de 1950.—El Notario, José Guglieri Sierra. 2557 Núm. 612.—75,00 ptas.